

cipe. Si ouo y alguna fuer
 ca del pncipe: o algun en
 gano: daql q fizo el escripto.
 e assi uala el escripto. e si no
 fuere desta mania: no uala. E
 ouo si mandamos guardar de
 las tierras: e de las uinas: e de
 los sierras: si alguna donacio
 fuere hecha sin escripto: e an
 te testamentos. E de todas las
 cosas q ganaron los pncipes
 en el regno. desde el tiempo q re
 gno el rei don santisimo fasta
 en es aqui: o q ganaren los pnc
 ipes daqui adelante: qua
 tas cosas fueren por ordenar
 por q las ganans en el regno:
 deuen pertenecer al regno. Assi
 q el pncipe q uiniere en el re
 gno: faga dellas lo q quisiere.
 E las cosas q gano el pncipe
 de sus padres e de sus parien
 tes por heredamiento. aya las el
 pncipe o sus hijos. E si hijos n
 ouiere. ayanlo sus herederos le
 gitimos. e fagan ende su uo
 luntad. assi cuemo de las otras
 cosas q an por heredamiento.

E si alguna cosa ouiere de lo
 padres: o de sus parientes: o si
 gelo dieron. o si gelo comprado.
 o lo ganaron por otra mania
 qual quier: eno faziere ningu
 na manda daquellas cosas:
 non deuen pertenecer al regno
 mas a sus hijos. o a sus herede
 ros. E ouo si daquellas cosas q
 gano ante q fuesse rey. o q
 eran suyas pnc: puede dellas
 fazer lo q quisiere. e las deue
 auer sus hijos. e si no ouiere
 hijos: deuen las auer sus herede
 ros: si non fiziere de las man
 da. E sta ley mandamos guardar
 en las cosas del pncipe so
 lamiente. e mandamos la te
 ner en tal manera ante que
 ninguno aya el regno: antep
 meta por su facamiento de
 guardar esta ley. E tod o que
 quisiere auer el regno por
 gudo reydo de pueblo: o por al
 gun engano. manniere a
 quel q quisiere auer el regno
 por esta manera: sea de consen
 tido: con todos a aquellos que